Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1°.- Institúyese la Campaña de Sensibilización y Concientización Pública sobre la inconveniencia de la automedicación para la Salud Humana.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de la presente, entiéndese por automedicación, al uso de medicamentos por iniciativa propia, sin que exista ningún tipo de intervención por parte del profesional habilitado para prescribir en el diagnóstico de la enfermedad, en la prescripción del medicamento ni en la supervisión del tratamiento.

ARTÍCULO 3°.- La campaña establecida en el Artículo 1° tiene por objetivos:

1) concientizar a la población sobre los peligros de la automedicación para la salud de las personas en general; y en particular acerca de los perjuicios que causa el consumo de psicofármacos sin prescripción ni control médico en todas las etapas de la vida;
2) sensibilizar acerca de la importancia de ingerir sólo medicamentos prescriptos por profesionales debidamente autorizados a expedir recetas, bajo su estricta indicación y control;
3) difundir la necesidad de control médico en el consumo de medicamentos de venta libre;
4) informar públicamente sobre la necesidad de una adecuada conservación de los medicamentos en el ámbito del hogar, sobre la caducidad de los mismos y las consecuencias de ingerir fármacos vencidos, deteriorados o no conservados correctamente;

CAMARA DE DIPUTADOS CATAMARCA PODER LEGISLATIVO

5) preparar a la población sobre los recaudos a adoptar para proceder a desechar medicamentos o fármacos no utilizados o vencidos.

ARTÍCULO 4º.- La difusión de la información sobre la inconveniencia de la automedicación para la salud humana debe incluir la frase "La automedicación es perjudicial para la salud", acompañada de imágenes y enunciados de fácil comprensión que indiquen la manera y los medios adecuados para la conservación de los medicamentos y la importancia de verificar su fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 5º.- La campaña de sensibilización y concientización debe ser elaborada por la autoridad de aplicación, para ser dirigida a:

1) la comunidad de la Provincia en general;

2) la población de los establecimientos educativos de gestión estatal y privada, incluyéndose a estudiantes, responsables parentales, docentes y no docentes.

ARTÍCULO 6º.- Establécese la Semana de Concientización sobre el Uso Racional de los Antibióticos, a desarrollarse durante la tercera semana de noviembre de cada año, en concordancia con la fecha instituida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y con lo prescripto en el Artículo 19 de la Ley Nacional 27.680.

ARTÍCULO 7º.- Durante la semana establecida en el Artículo 7°, la autoridad de aplicación programará y diseñará actividades comunitarias tendientes a generar conciencia en la población sobre la Resistencia Antimicrobiana (RAM), y sobre la importancia de la consulta médica para que los pacientes reciban el antibiótico correcto para el tratamiento de su afección específica en el momento oportuno, mediante la dosis adecuada y con la duración que corresponda.

ARTÍCULO 8º.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Provincia, u organismo que lo sustituya en el futuro.

CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA
PODER LEGISLATIVO

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca

ARTÍCULO 9º.- Las erogaciones que implique el cumplimiento de la presente Ley son solventadas con las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Salud de la Provincia.

ARTÍCULO 10.- La presente Ley entrará en vigencia a los noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 11.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Dra. LUJAN ROCIO CRISTAL
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA
PODER LEGISLATIVO

Dra. MARIA SECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS